



Con oficio de 22 de Mayo ultimo me dice el Señor Conde del Campo de Alange lo que sigue.

„ El Art. 17. Trat. 1. Tit. 4. de las
„ Ordenanzas generales del Exercito, dice
„ á la letra lo que sigue = Qualesquiera
„ Reclutas que se hicieren en mis Reynos,
„ fuera de las Plazas de Guerra, ó en pa-
„ rage donde no haya Comisario de Guer-
„ ra, se anotarán en los Libros de Ayun-
„ tamiento con su filiacion á la letra, y con
„ intervencion de las Justicias por el Escri-
„ bano de la Ciudad, Villa, ó Lugar en
„ que se alistaren, luego que sea requerido
„ por el Oficial, Sargento, ó Cabo que re-
„ clutare, á fin que desde aquel dia den la
„ Certificacion para el abono de su plaza
„ en la revista; y que en caso de desertár
„ alguno de los anotados en los Libros, se
„ le prenda inmediatamente, si se retirase
„ á aquel Pueblo donde se conserva esta no-
„ ticia.“

„ Informado el Rey de que algunas Jus-
„ ticias interpretando equivocadamente el
„ sentido natural de este articulo, han pre-
„ tendido estar autorizadas para examinar
„ la legitima admision de los Reclutas, y
„ se han negado á dar la Certificacion con
„ pretexto de que habia mediado violencia,

